25 JUN 1985
Exp. Nº 6.021-260
M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

ORDENANZA Nº 459 .-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y:

O R D E N A

Artículo 1º.- Se entiende por Salas Velatorias, al edificio o parte de él destinado al servicio de velar cadáveres.-

Artículo 2º.- Podrán funcionar en aquellos Distritos permitidos, según Ordenanza Nº 614/81 (Código de Planeamiento Urbano).-

Artículo 3º.- Prohíbese la instalación de velatorios dentro de una distancia de 300 mts. (trescientos metros) medidos por la vereda, sobre la misma calle, de jardines de infantes, de escuelas primarias públicas y/o privadas e centros médicos con capacidad de internación no menor de 10 camas, y a la inversa se prohibe la instalación de estos últimos establecimientos dentro de la misma distancia con respecto a las Salas para Velatorios.-

Artículo 4º.-Las Salas para Velatorios deberán guardar entre sí, una distancia no menor de 300 mts. (trescientos metros) medidos por la vereda y según el trayecto más corto.-

Artículo 5º.- La cámara de velar tendrá como mínimo 16 m^2 (dieciseis metros cuadrados) y deben ventilar a espacio urbano.-

Artículo 6º.- Los pisos, paredes y cielorrasos serán de materiales de fácil mantenimiento y limpieza, de manera que aseguren una permanente higiene.-

SALA PARA EL PUBLICO

Artículo 7º.- Cada cámara para velar, tendrá su correspondiente sala para el público concurrente al velatorio, con 25 m^2 (veinticinco metros cuadrados) de superficie mínima y ajustará

////...

////....

sus características constructivas a lo establecido en los artículos 5º y 6º.-

SERVICIO DE SALUBRIDAD

Artículo 8º: Los Servicios de Salubridad se instalarán en relación con la cantidad probable de personas que puedan permanecer o concurrir, a cuyo efecto se determina la proporción de una persona por cada 2 m^2 (dos metros cuadrados) de superficie de piso de cámara para velar y sala para el público y cuyo resultante se considerará al 50 % para cada sexo.-

Estos servicios se habilitarán en la siguiente proporción:

a) Para hombres:

Por cada 20 personas o cuando no se exceda de 5 o más: 1 inodoro y separados 1 lavabo y 1 orinal.-

Si se excede de la cantidad de personas arriba mencionadas, otro juego de artefactos sanitarios igual al indicado.-

b) Para mujeres:

Por cada 10 personas o cuando no se exceda de 5 o más: 1 inodoro y separado 1 lavabo.-

Si se excede de la cantidad de personas arriba mencionadas, otro juego de artefactos sanitarios igual al indicado.-

LUGAR PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 9º: Para el ingreso o egreso de los vehículos destinados al traslado de cadáveres y de los implementos utilizados para la capilla ardiente, deberá contarse con local que

///...

lam.

///...

posea entrada directa desde la vía pública y cuyas dimensiones no serán inferiores que 8 metros de largo por 3 mts. (tres metros) de ancho.-

USOS COMPATIBLES CON UN VELATORIO

Artículo 10º.- En un establecimiento dedicado a velatorios, se admite la vivienda del cuidador o sereno y oficinas administrativas, como así también empresas de servicios fúnebres y floristerías, siempre que estos últimos usos posean entradas directas e independientes desde la vía pública y cumplan con las exigencias específicas del uso.-

Artículo 11º.- También podrá contar con servicios de cafeterías, siempre que para ello se disponga de local apropiado. La cocina de estos locales podrá tener una superficie mínima de 6 m^2 (seis metros cuadrados) y disponer de una adecuada ventilación e iluminación.-

Estará provista de pileta con servicio de agua caliente y fría. Tendrá un frise impermeable de 2 mts. (dos metros) de altura como mínimo, medido desde el piso.-

Artículo 12º.- Todos los locales destinados a casas de velatorios que funcionen en el Municipio , deben estar empadronados y habilitados en la Dirección de Abastecimiento, debiendo contar con el visto bueno de los inspectores de la Dirección de Saneamiento Municipal y Dirección de Catastro y Edificación.-

Artículo 13º.- Cuando las Salas Velatorias esten instaladas dentro del perímetro formado por las avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Saenz Peña y Avellaneda, deberán comunicar a la Dirección de Tránsito y la misma fijará el recorrido a seguir desde cada

///...

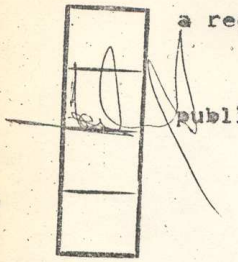
Honorable Concejo Deliberante

San Miguel de Tucumán

sala velatoria a los distintos cementerios.-

Artículo 14º : Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

Artículo 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-



SALA DE SESIONES, Junio 18 de 1985.-

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ★ S. M. DE TUCUMAN ★

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

///..MIGUEL DE TUCUMAN, 25 de Junio de 1.985.-

P R O M U L G U E S E

Dr. RODOLFO MARTIN CAMPERO
SECRETARIO de [illegible] y Particular de la Intendencia
MUNICIPALIDAD de SAN MIGUEL de TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

RUBEN E. CH[illegible]
INTENDENTE MUNICIPAL
S. M. DE TUCUMAN